

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 128

INFORME NEGATIVO

21 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128.

La Resolución del Senado 128, según referida, propone que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA requiera al Departamento de Hacienda, al Departamento de Turismo y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la entrega de planillas contributivas —mensuales, trimestrales y anuales— así como cualquier documento relacionado con las rentas a corto plazo en el Municipio de Lajas, durante los pasados cinco años. La medida surge en el contexto de la discusión pública sobre las estructuras ubicadas en la zona marítimo-terrestre de la Reserva Natural de La Parguera y la alegada falta de información actualizada sobre sus ocupantes.

Si bien es incuestionable el interés público en proteger los bienes de dominio público y garantizar su uso conforme a la ley, la medida en consideración no constituye el vehículo adecuado para adelantar ese propósito. Por el contrario, la misma adolece de serias deficiencias en cuanto a su alcance y a su conformidad con el estado de derecho vigente en Puerto Rico.

En primer lugar, la Resolución carece de un nexo razonable entre el problema que pretende abordar y el mecanismo que propone. La exposición de motivos se centra en la ausencia de un inventario actualizado de estructuras en La Parguera y en la

insuficiencia de la información proporcionada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, la medida ordena la obtención de información contributiva sobre alquileres a corto plazo en todo el Municipio de Lajas, sin limitarse a la zona marítimo-terrestre ni a las estructuras objeto de preocupación. Esta amplitud desmedida convierte la iniciativa en una búsqueda general de información, sin una delimitación clara, lo que se aparta de los parámetros que rigen las investigaciones legislativas razonables.

Segundo, la Resolución ordena la entrega de planillas contributivas y documentos relacionados con ingresos, los cuales están protegidos por el derecho vigente en Puerto Rico. La Sección 1001.01 del Código de Rentas Internas establece que el Departamento de Hacienda debe garantizar la confidencialidad de la información contributiva, reconociendo el alto interés público en salvaguardar la intimidad financiera de los contribuyentes y la integridad del sistema contributivo. Incluso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Rullán v. Fas Alzamora, 166 D.P.R. 742 (2006), reconoció que el contribuyente tiene una expectativa de intimidad respecto a la información contenida en las planillas de contribución sobre ingresos. Ante ello, la medida no establece salvaguardas, criterios de pertinencia ni mecanismos de protección que permitan armonizar su propósito con estos derechos fundamentales, lo que podría derivar en una intromisión indebida en la esfera privada de ciudadanos y entidades que no necesariamente guardan relación con el asunto a investigar, entendiéndose, las estructuras ubicadas en la zona marítimo-terrestre de la Reserva Natural de La Parguera.

Tercero, la amplitud y la falta de precisión de la medida la exponen a cuestionamientos de índole constitucional. El poder investigativo de la Asamblea Legislativa, aunque amplio, no es irrestricto. Este debe ejercerse con un propósito legítimo, de manera razonable y sin menoscabar derechos fundamentales. Véase, Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz, 164 D.P.R. 875 (2006); Hernández Agosto v. Betancourt, 118 DPR 79 (1986); Peña Clós v. Cartagena Ortiz, 114 DPR 576 (1983). La solicitud indiscriminada de información contributiva, sin una delimitación clara ni

salvaguardas adecuadas, podría considerarse una extralimitación de dicho poder. Del texto de la Resolución, según fue radicada, se desprende que estarían sujetos a la divulgación de información contributiva aquellos titulares u ocupantes de propiedades ubicadas en el Municipio de Lajas, pero no precisamente en la zona marítimo-terrestre de la Reserva Natural de La Parguera, lo cual se aparta del propósito de la medida.

Cuarto, el Senado de Puerto Rico ya cuenta con mecanismos efectivos para requerir información a las agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, los miembros del Senado pueden presentar peticiones de información a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, un mecanismo que ya se ha utilizado para solicitar información relacionada con La Parguera. No obstante, en lugar de recurrir a este mecanismo, se optó por radicar una Resolución de amplio alcance.

Finalmente, el asunto de las estructuras en La Parguera no es ajeno a la discusión en la Asamblea Legislativa. Durante los últimos años, el tema ha sido objeto de investigación y de discusión legislativa, incluida la celebración de vistas públicas por parte del Senado de Puerto Rico, en las que se han examinado precisamente los retos asociados a la identificación, fiscalización y manejo de las estructuras en la zona marítimo-terrestre de la Reserva Natural de La Parguera. A modo de ejemplo, el 22 de octubre de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado, celebró una vista pública sobre el P. del S. 272 (A-003), que está relacionado con la regulación de las casetas y los muelles en el área.

Esta Comisión entiende que cualquier esfuerzo investigativo en torno a las estructuras en la zona marítimo-terrestre de La Parguera debe canalizarse mediante mecanismos más precisos, dirigidos específicamente a la información pertinente, evitando así afectar innecesariamente derechos protegidos y garantizando una acción legislativa responsable y efectiva.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 128.

Informe Negativo sobre la R. del S. 128

Página 4

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

Presidente